

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada *Diana Esperanza León Lizarazo* en calidad de apoderada especial de *AECSA S.A.*, sociedad que funge como apoderada de la entidad demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* y en contra de *Indumetalicas Segura S.A.S. En liquidación* y *Eberto Enrique Segura Albarracín*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2810082530

1. Por la suma de \$30'782.197,00 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de \$1'049.035,00 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 15.66% E.A.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Pagaré No. 2810083410

4. Por la suma de \$8'150.989,00 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez(2)

K.A. 2021-00122